



## *Resolución Directoral* **N° 003-2015-INACAL/DN**

Lima, 29 de octubre de 2015

**VISTO:** El Informe de Plan de Actualización N° 001-PA-2015/DN

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas conforme al literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, mediante el Informe 001-PA-2015-DN señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas, sobre la materia de: a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, c) Conductores eléctricos y d) Cementos, cales y yesos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

## **RESUELVE**

**DEJAR SIN EFECTO** las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 400.014:1977	AGREGADOS. Método de ensayo para la determinación cualitativa de cloruros y sulfatos. 1ª Edición
NTP 334.133:2003 (revisada el 2013)	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Placa de yeso. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 18553:2015	Método para la evaluación del grado de pigmentación o dispersión de negro de humo en tuberías, accesorios y compuestos de poliolefina. 1ª Edición
NTP 399.168:2004	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) PVC SERIE 10, FABRICADOS CON PERFIL CERRADO PARA USO EN ALCANTARILLADO CONTROLADOS POR EL DIAMETRO INTERIOR. 1ª edición
NTP-ISO 2045:2006	CAMPANAS PARA TUBOS DE POLI-CLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC-U) Y POLI-CLORURO DE VINILO CLORINADO (PVC-C) CON ANILLO DE SELLO ELASTOMÉRICO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA. PROFUNDIDAD MÍNIMA DE ENSAMBLAJE. 1ª Edición

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ROSARIO URIA TORO  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN**